

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ETNOLOGIA Y ANTROPOLOGÍA SOCIAL



México, 2003

Dirección de Etnología y Antropología Social
Instituto Nacional de Antropología e Historia

INDICE

CAPITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO II
CONSTITUCION Y PRINCIPIOS DE LA DEAS

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO IV
DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

CAPITULO V
DEL TRABAJO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO VI
HORARIOS Y VACACIONES

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 1

El presente reglamento contiene las normas a las que deben sujetarse los trabajadores que prestan sus servicios en la DEAS.

ARTICULO 2

Este reglamento especifica las condiciones propias en las que se desarrolla el trabajo técnico, administrativo y de investigación científica en la DEAS y su formulación responde a lo estipulado en el artículo 14 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.

CAPITULO II. CONSTITUCION Y PRINCIPIOS DE LA DEAS

ARTICULO 3

La DEAS está constituida por el personal de investigación científica, técnico y administrativo adscrito a ella, de acuerdo con la organización estipulada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4

Desarrollará el conocimiento científico de la realidad nacional desde la perspectiva de la etnología y la antropología social, para contribuir a la comprensión y solución de los problemas socioculturales, con la finalidad de fortalecer y enriquecer la identidad y pluralidad cultural nacionales. Según lo establecido en el Art. 2º, fracción II, de la Ley Orgánica del INAH.

ARTICULO 5

a) Estudiará problemas concretos y socialmente relevantes para le país, con rigor científico y profundidad histórica, para comprender y explicar la realidad actual

y proponer soluciones a esos problemas, de acuerdo con el Art. 2º, fracciones VII y X de la Ley Orgánica del INAH.

- b)** Difundirá los resultados de las investigaciones entre la comunidad científica y la población original de acuerdo con el Art. 2º, fracción XVI de la Ley Orgánica del INAH.
- c) Aplicará los conocimientos adquiridos de la investigación científica en la formación de nuevos profesionales en la materia de su competencia.
- d)** Investigará, identificará, recuperará y protegerá las tradiciones, las historias orales y los usos y costumbres como herencia viva de la capacidad creadora y la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país, en concordancia con lo establecido en el Art. 2º, fracción X, de la Ley Orgánica del INAH.
- e)** Promoverá la superación técnica y académica de su personal.
- f)** Promoverá de forma interna la investigación colectiva y multidisciplinaria.
- g)** Impulsará y coordinará investigaciones multidisciplinarias e interdisciplinarias con otras dependencias del INAH y otras instituciones.
- h)** Proporcionará asesoría a otras instituciones públicas y privadas y a grupos y organizaciones sociales acerca de problemas relacionados con la etnología y la antropología social.

ARTICULO 6

Funciones de la DEAS:

- a) Contribuir al enriquecimiento teórico y metodológico de la etnología y la antropología social.
- b)** Promover la formación y capacitación de recursos humanos en la investigación antropológica.
- c)** Suministrar asesoría a otras instituciones públicas y privadas y a grupos y organizaciones sociales sobre problemas vinculados con la etnología y la antropología social.

- d) Promover la divulgación y generalización del conocimiento científico en estas materias.
- e) Promover la vinculación de la investigación y la docencia.

ARTICULO 7

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la DEAS debe contar con una estructura orgánica que se apoye en los principios generales de libertad de investigación y expresión; la participación colectiva, democrática y diferenciada de sus integrantes en todos los niveles; y los aspectos académicos, administrativos y de gobierno.

CAPITULO III, Organización

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 8

La Asamblea General se integra con todos los trabajadores de la DEAS y es la máxima autoridad de decisión para ellos.

ARTICULO 9

Para establecer el quórum de las asambleas, es decir, la mitad más uno de la totalidad de los trabajadores, se descontará a todos aquellos que estén imposibilitados par asistir, sea por razones de trabajo de campo, incapacidad médica, año sabático, comisión, licencia, arrestó, vacaciones y emeritaje.

ARTICULO 10

Funciones de la Asamblea General:

- a) Convocar y establecer fechas de presentación de programas e inscripción de candidatos para el nombramiento del Director y Subdirector Académico de la DEAS.

- b) Elegir a los candidatos que integrarán la terna de la cual el Director General del INAH designará al Director de la DEAS.
- c) Discutir y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la DEAS, que deberá contener, además de las actividades a realizar, el análisis de la forma como éste contribuirá al cumplimiento de los objetivos de la DEAS.
- d) Discutir y aprobar el informe anual del Consejo Académico de la DEAS, el cual deberá incluir elementos de diagnóstico sobre el funcionamiento de la DEAS.
- e) Conocer, discutir y opinar en caso de desacuerdo entre las instancias de dirección y solucionar las divergencias.
- f) Aprobar y acatar el Reglamento interno de la DEAS.

ARTICULO 11

La asamblea se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cada vez que se requiera.

ARTICULO 12

Los acuerdos de la Asamblea General se tomará por mayoría simple.

ARTICULO 13

Podrán convocar a la asamblea General el Director de la DEAS, el Consejo Académico o el 10% de los trabajadores de la DEAS.

LA ASAMBLEA DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 14

Está integrada por todos los investigadores adscritos a la DEAS, el Director y el Subdirector y es el máximo órgano de decisión académica.

ARTICULO 15

Para efecto de establecer el quórum, se procederá conforme a lo estipulado en el Art. 9 del presente reglamento.

ARTICULO 16

Funciones de la Asamblea de Investigadores:

- a) Discutir y aprobar el plan anual de trabajo de investigación, surgido de los lineamientos generales propuestos en las áreas y estructurado por la Dirección.
- b) Discutir y aprobar el informe anual del Consejo Académico.
- c) Elegir al Subdirector Académico.
- d) Destituir al Subdirector Académico en discusión democrática y no sin considerar antes su defensa; la destitución exige una votación mínima del 75% del total de los investigadores de la DEAS.
- e) Conocer, discutir y opinar en caso de desacuerdo con las decisiones tomadas por las instancias organizativas de la Dirección y proponer alternativas de solución.
- f) Constituirse en Comisión de Admisión y Evaluación de la Dirección según lo establecido en el RAEPCEO.
- g) Elegir las comisiones de trabajo que se requieran.

ARTICULO 17

La Asamblea de Investigadores se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario.

ARTICULO 18

Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría simple.

ARTICULO 19

Podrán convocar a la Asamblea de Investigadores el Director de la DEAS, el Subdirector Académico o el 10% de los investigadores.

EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 20

El consejo Académico es la instancia encargada de organizar, promover evaluar y apoyar la vida académica de la DEAS de acuerdo con sus objetivos.

ARTICULO 21

El Consejo Académico estará integrado por el Director, el Subdirector Académico, quién fungirá como Secretario Académico, y los representantes de las áreas.

- a) Las sesiones del Consejo Académico serán cerradas.
- b) Los representantes de las áreas ante el Consejo Académico serán los coordinadores o sus suplentes nombrados en cada área, quienes durarán en sus funciones un periodo mínimo de seis meses y máximo de un año; el cargo será rotatorio y obligatorio para todos los integrantes.
- c) El representantes de área o suplente tienen la obligación de permanecer en la reunión de consejo durante toda la sesión.
- d) En el caso de ausencia del representante o suplente del área, deberá sustituirlo otro de los integrantes.
- e) Todos los investigadores de la DEAS tienen derecho a audiencia en el Consejo Académico.
- f) El Consejo Académico podrá solicitar la presencia en sus reuniones de cualquier investigador de la DEAS.

ARTICULO 22

Funciones del Consejo Académico:

- a) Elaborar el Plan Anual de Investigación de la DEAS con base en las propuestas presentadas por las áreas y de acuerdo con los lineamientos de investigación de la DEAS, para su discusión y aprobación en la Asamblea de Investigadores realizada en el primer mes del año.

- b) Supervisar y evaluar el Plan Anual de Investigación aprobado por la Asamblea de Investigadores.
- c) Apoyar la solicitud de presupuesto de la DEAS de acuerdo con las propuestas de las áreas de investigación, así como sugerir mecanismos para la obtención de recursos.
- d) Elaborar un informe semestral y promover el cumplimiento de las tareas relacionadas con los objetivos de la DEAS.
- e) convocar a los coordinadores y miembros de proyectos de investigación para discutir y acordar con ellos asuntos relacionados con la aprobación, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación.
- f) Integrar comisiones de trabajo del Consejo para el desempeño de sus funciones y el desarrollo de las actividades de la DEAS.
- g) Apoyar el trabajo de las comisiones de la DEAS.
- h) Informar sus gestiones a los investigadores y trabajadores de la DEAS a través de un boletín mensual o en asambleas generales.
- i) Promover y organizar las actividades de intercambio, difusión académica y docencia de la DEAS.
- j) Idear mecanismos para la superación académica y técnica del personal de la DEAS.

ARTICULO 23

- a) Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director, Subdirector o la mitad más uno de sus integrantes.
- b) El consejo académico se reunirá ordinariamente la primera semana de cada mes y extraordinariamente cada vez que se requiera.
- c) El quórum del Consejo Académico se integrará por el Director, el Subdirector y el 75% de los representantes de las áreas.
- d) Los acuerdos del Consejo Académico se tomarán por consenso; en caso contrario se turnarán a la asamblea correspondiente.

EL DIRECTOR DE LA DEAS

ARTICULO 24

El Director deberá ser investigador titular, con un mínimo de tres años de antigüedad en la DEAS, durará en sus funciones tres años y deberá contar con una obra publicada.

ARTICULO 25

El Director de la DEAS será nombrado por el Director General del INAH a partir de la terna elegida por la Asamblea General.

ARTICULO 26

Funciones y atribuciones del Director:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento vigente en la DEAS.
- b) Cumplir con el programa de trabajo aprobado por la Asamblea General.
- c) Representar a la DEAS ante las autoridades del INAH y otras instituciones.
- d) Apoyar, promover e impulsar el trabajo académico de la DEAS y gestionar ante las instancias correspondientes lo necesario para el buen desempeño de los proyectos.
- e) Responder ante la Asamblea General y la Asamblea de Investigadores del buen funcionamiento del Consejo Académico y de la administración de la Dirección.
- f) Coordinar el trabajo técnico y administrativo de la Dirección.
- g) Revisar y autorizar la correspondencia oficial de la Dirección.
- h) Tomar decisiones relacionadas con los problemas cotidianos e inmediatos. Sus decisiones no podrán afectar el contenido fundamental de los acuerdos emanados de las restantes instancias organizativas de la Dirección y deberá mantener constantemente informado de ello a los restantes miembros del Consejo.
- i) Elaborar el Plan Anual de la DEAS, que se discutirá y aprobará en Asamblea General, según las necesidades y demandas emanadas de las áreas.

- j) Presentar su renuncia ante el director del INAH en caso de se le sea solicitada por el 75% de la Asamblea General.
- k) El Director de la DEAS deberá trabajar tiempo completo y cumplirá el horario establecido para los servidores públicos de confianza.

EL SUBDIRECTOR DE LA DEAS

ARTÍCULO 27

El Subdirector Académico de la DEAS deberá tener título de licenciatura, con cinco años de experiencia en el área en coordinación de proyectos y gestoría académica. La duración de sus funciones será de tres años.

ARTÍCULO 28

El subdirector Académico de la DEAS será nombrado por la Asamblea de Investigadores.

ARTÍCULO 29

Funciones y atribuciones del Subdirector Académico.

- a) Apoyar académicamente las diversas instancias en la realización de actividades y eventos de la DEAS, así como gestionar su funcionamiento público o privado.
- b) Fungir como secretario académico en las reuniones del Consejo Académico.
- c) Elaborar una propuesta del programa de gestoría académica y presentarla al director para que la incluya en el Plan Anual de Trabajo.
- d) Apoyar y suplir al director en los asuntos de competencia académica.
- e) Promover las relaciones académicas con los Centros INAH y otras instituciones.
- f) Difundir las actividades académicas entre los investigadores e instancias académicas.

CAPÍTULO IV, TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 30

El trabajo de investigación se llevará a cabo mediante una estructura integrada por áreas, por áreas, seminarios e instancias similares. Las áreas están formados por investigadores con proyectos cuyos programas comparten un tema o persiguen el esclarecimiento de una problemática susceptible de ser abordada desde diversos enfoques teóricos, programados y organizados para integrarse en el logro de objetivos comunes.

ARTICULO 31

Las áreas estarán integradas por un mínimo de tres investigadores y al menos un proyecto de investigación. Para conformar nuevas áreas, los investigadores harán una propuesta al Consejo Académico y posteriormente ésta será presentada a la Asamblea de Investigadores para su aprobación.

ARTICULO 32

Las funciones de las áreas son:

- a) Discutir y proponer los problemas socioculturales relevantes a estudiar dentro de los proyectos que la integran, de acuerdo con los objetivos de la DEAS.
- b) Organizar, conjuntamente con el Consejo Académico, las actividades de difusión y docencia, tomando en cuenta las sugerencias de los integrantes de los proyectos.
- c) Elaborar y aplicar los criterios de seguimiento, apoyo y evaluación dentro del área, de acuerdo con el plan de trabajo de los proyectos que la integran.
- d) Proponer los cursos de apoyo requeridos por los integrantes de los proyectos para elevar el nivel académico y resolver los problemas surgidos en el desarrollo de la investigación.

- e) Notificar al Consejo Académico el avance de los proyectos, así como los problemas surgidos en la investigación en el interior de las áreas y proponer alternativas de solución.
- f) Participar con comentarios por escrito en las mesas de trabajo donde se aprueben el inicio o fin, o ambos, de los proyectos pertenecientes al área.
- g) Conocer y avalar el presupuesto anual de los proyectos que integran el área.
- h) Determinar y organizar las formas de trabajo académico, acordes con sus objetivos.
- i) Nombrar al coordinador del área y su suplente, quienes además fungirán como representantes de área ante el consejo.
- j) Cuando el área lo considere pertinente, puede sustituir sus representantes antes del plazo establecido así como rechazar o aceptar a un candidato que aspire a ser miembro de esta instancia.
- k) El área puede aceptar o rechazar a un candidato que aspire a ser miembro de ella.

EL COORDINADOR DEL ÁREA

ARTICULO 33

Las funciones del coordinador de Área son:

- a) Representar al área ante el Consejo Académico y asistir a sus sesiones.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento del área y llevar un expediente de sus asuntos.
- c) Dar a conocer el seguimiento de los proyectos del área y apoyar su desarrollo mediante la presentación de los avances de la investigación.
- d) Informar oportunamente al área los acuerdos del Consejo Académico.

LOS SEMINARIOS

ARTÍCULO 34

Los seminarios son las instancias cuya finalidad fundamental es el intercambio académico, mediante la retroalimentación, actualización y vinculación con investigadores de la DEAS, otros centros de trabajo del INAH y otras instituciones académicas.

Los objetivos académicos de los seminarios se deben basar en el conocimiento e intercambio de experiencias académicas que estimulen la discusión teórica metodológica e interpretativa de las diversas perspectivas en torno de la temática central del seminario, en concordancia con lo establecido en el Art. 2º, fracción II, de la Ley Orgánica del INAH.

Toda propuesta de creación de un seminario deberá ser entregada al Consejo Académico para su aprobación.

Las funciones de los seminarios son:

- a) Debatir sobre textos relacionados con el tema del seminario.
- b) Discutir proyectos enfocados en problemas de carácter teórico.
- c) Polemizar sobre proyectos específicos de investigación.

LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 35

Las unidades de trabajo de la DEAS las constituyen los proyectos, los cuales deberán estar formulados en los términos de un diseño de investigación en el que se incluirán las etapas a cubrir anualmente, con el objeto de evaluar su avance y garantizarle el presupuesto correspondiente.

CONSTITUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 36

Cada investigador se deberá adscribir a la DEAS con un proyecto prioritario, acorde con lo establecido en el Art. 4 del Reglamento interno de la DEAS y Art, 2º, fracciones VII y X, de la Ley Orgánica del INAH. El diseño del proyecto debe especificar los planteamientos teóricos y metodológicos, así como objetivos, metas, productos y tiempos de conclusión.

ARTÍCULO 37

Los investigadores que terminen su proyecto tendrán un tiempo máximo de seis meses para elaborar y presentar el siguiente.

ARTÍCULO 38

Se considerará terminado un proyecto cuando haya cumplido satisfactoriamente su plan de trabajo, según lo establecido en los artículos 37 y 53 de este reglamento.

ARTICULO 39

Los proyectos que no cumplan de modo satisfactorio con su plan trabajo serán reestructurados con el apoyo del área, el Consejo Académico y la Subdirección.

APROBACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

ARTICULO 40

La aprobación de los proyectos será responsabilidad del área o seminario correspondiente. Se podrán invitar comentaristas de otras áreas o instituciones académicas. Se levantará una acta con los comentarios y sugerencias, la cual será enviada al Consejo Académico; a partir de la discusión académica se procederá a aprobar o rechazar el proyecto. En caso de desacuerdos académicos se podrá recurrir al dictamen de un especialista.

ARTICULO 41

El apoyo, seguimiento o reformulación de los proyectos serán responsabilidad del área o seminario, o ambos, que lo aprobaron.

EL CONGRESO

ARTICULO 41

El congreso de la DEAS será bienal y estará dedicado a la discusión de problemas organizativos de la vida académica y será obligatoria la participación de todos los investigadores. La temática, objetivos y procedimientos se decidirán en la Asamblea de Investigadores.

ARTÍCULO 42

La jornada Académica de la DEAS será anual y la Asamblea de Investigadores determinará su contenido y dinámica.

TRABAJO DE CAMPO

ARTÍCULO 43

Para llevar a cabo el trabajo de campo se debe contar con un plan de trabajo aprobado por el área a la que pertenece el proyecto y deberá ser presentado en el Consejo Académico.

ARTÍCULO 44

Todos los proyectos aprobados deberán presentar un plan de trabajo anual, especificando etapas y presupuesto.

ARTÍCULO 45

Los investigadores serán responsables del buen uso de los implementos que le sean facilitados por la DEAS y se sujetarán a la normatividad vigente.

ARTICULOS 46

El investigador del proyecto deberá comprobar, antes de salir al trabajo de campo, el buen funcionamiento de los implementos prestados por la Dirección y a su regreso notificará los desperfectos sufridos cuando haya.

ARTÍCULO 47

Entregará por escrito al área, en concordancia con el artículo 35, inciso c), en este reglamento y con copia al Consejo Académico y al expediente del investigador, en los tres meses siguientes, un informe técnico de los resultados obtenidos del trabajo de campo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 48

Cumplir con lo estipulado en el Capítulo VIII, Obligaciones de los trabajadores, de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.
Estar adscrito a un proyecto, formar parte de un área y tener una función específica que cumplir dentro de ellos.

ARTÍCULO 49

Presentar a la Subdirección Académica un plan de trabajo anual con las actividades a realizar dentro del área y el proyecto a los que se está adscrito, especificando etapas y un calendario de actividades; el Subdirector Académico lo dará a conocer al Consejo Académico.

ARTÍCULO 50

Participar en la programación, organización y desarrollo de las actividades académicas que establezcan el área y el proyecto al que se está adscrito.

ARTÍCULO 51

Presentar informes de trabajo, según lo establecido en el Capítulo VIII de las Obligaciones de los Trabajadores, Art. 41, fracción I, inciso b), de las Condiciones Generales de los Trabajadores del INAH.

ARTICULO 52

El investigador que elabore su tesis, paralelamente al desarrollo del proyecto, deberá notificar al área, con tiempo suficiente, las etapas de su elaboración.

ARTÍCULO 53

El investigador que sea solicitado o solicite trabajar fuera de la DEAS, deberá notificarlo, oportunamente, a las instancias correspondientes.

LOS AYUDANTES

ARTÍCULO 54

Son ayudantes de investigación aquellos que se adscriban a un proyecto para cumplir funciones de apoyo. No deberán tener nivel de titulares. Su admisión al proyecto deberá ser discutida por el área y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 55

El ayudante que perdiera la adscripción a algún proyecto, se reuniría con los responsables de los proyectos que necesiten ayudantía para determinar por consenso a que proyecto se integrará.

ARTÍCULO 56

El ayudante que cumpla con los compromisos de trabajo establecidos podrá presentar un proyecto que se someterá a discusión por el área correspondiente.

ARTÍCULO 57

No se aceptarán interinatos en la Dirección.

SANCIONES

ARTÍCULO 58

El incumplimiento del trabajo será sancionado de acuerdo con los siguientes mecanismos.

- a) Si el investigador o los integrantes del proyecto, o ambos, no cumplen con sus obligaciones se discutirá en primera instancia en el proyecto, en segunda instancia en el área y en tercera instancia en el Consejo las razones del incumplimiento, proponiendo las soluciones adecuadas.
- b) Cuando el coordinador del área no asista a las reuniones del Consejo Académico, éste enviará un extrañamiento por escrito al área.

ARTÍCULO 59

De continuar el incumplimiento, el Consejo amonestará por escrito a los integrales o al investigador del proyecto, lo cual constará en su expediente y se informará de ello a los miembros de la DEAS.

ARTÍCULO 60

Una vez discutido el caso por los integrantes del proyecto, el área y el consejo, si el investigador o los integrantes del proyecto, o ambos, han persistido en el incumplimiento de sus obligaciones, el caso se turnará en última instancia a la Asamblea de Investigadores de la DEAS, la tomará la decisión pertinente.

ARTÍCULO 61

La máxima sanción en caso de incumplimiento será poner a la disponibilidad de la Dirección del Personal del INAH al trabajador que haya incurrido en dicha infracción. Previo acuerdo de la Asamblea de la DEAS.

ADMISION

ARTÍCULO 62

La admisión del personal de investigación científica a la DEAS se norma por lo establecido en el Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción y de Concursos y Exámenes de Oposición (RAEPCEO), para el personal de investigación científico y docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como lo establecido el capítulo III, Art. 20, de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.

ARTÍCULO 63

El ingreso a la DEAS se logra por los mecanismo siguientes:

- Apertura de nuevas plazas
- Cambio de adscripción
- Comisión
- Contrato por obra y tiempo determinados
- Por artículo 40 del RAEPCEO y 104 de las CGT
- Descongelamiento de plazas

ARTÍCULO 64

Los que ingresen a la DEAS por apertura de nueva plaza o artículo 40 deberán presentar un proyecto de investigación para organizar su mesa de trabajo en un plazo no mayor de 45 días naturales, después de haber obtenido su definitividad.

Los comisionados deberán presentar un plan de trabajo de sus actividades académicas.

CAPÍTULO V. TRABAJO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

ADMINISTRACION

ARTÍCULO 65

El administrador deberá tener como perfil mínimo: licenciatura en administración pública o contaduría y experiencia de cinco años en el manejo y gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 66

El administrador será seleccionado con base en la convocatoria correspondiente y propuesto a la Dirección General del INAH por el Director de la DEAS.

ARTÍCULO 67

El administrador deberá cumplir con el horario establecido para el personal de confianza, realizar las tareas que le competen y las que le encomiende específicamente el Director de la DEAS, conforme a lo establecido en los planes, programas y proyectos aprobados y asumir las responsabilidades que le corresponden de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 68

El administrador deberá responder ante el titular de la DEAS de su desempeño y el del personal administrativo a su cargo.

ARTÍCULO 69

Las actividades del administrador serán supervisadas por el Director de la DEAS.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70

Cumplir con lo establecido en el Capítulo VIII, Art. 40 y 41 fracción II y 42 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.

ARTÍCULO 71

El material de la Dirección encomendado a las diferentes áreas de trabajo se utilizará estrictamente para sus actividades.

ARTÍCULO 72

Los trabajadores técnicos y administrativos no realizarán servicios de tipo particular para los investigadores, el Director, el Subdirector o el Administrador de la DEAS, dentro de las horas de trabajo.

ARTÍCULO 73

Las funciones y responsabilidades de los trabajadores técnicos y administrativos serán supervisadas por la Dirección y la Administración de la DEAS.

ARTÍCULO 74

Los trabajadores podrán solicitar por escrito la capacitación en un área de trabajo, de las categorías superiores para poder optar por ellas, según lo estipulado en los artículos respectivos de la CGT y el Reglamento de Capacitación y Becas.

ARTÍCULO 75

Las comisiones especiales encomendadas a los trabajadores técnicos y administrativos serán comunicadas por escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de CGT.

ÁREA SECRETARIAL

ARTÍCULO 76

El trabajo secretarial de la DEAS estará estipulado en un Manual de Procedimientos que se actualizará anualmente, con la participación de la Dirección, la Administración, las secretarías y la consulta al Consejo Académico.

AREA DE OPERACIÓN DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 77

El operador de transportes es el responsable de los vehículos y su mantenimiento.

ARTÍCULO 78

Si el operador de transportes dictamina que un vehículo está en malas condiciones, no se usará para evitar accidentes y desperfectos.

ARTÍCULO 79

En el caso de un accidente automovilístico, siempre que el culpable no sea el responsable de los vehículos de la DEAS, el INAH se encargará de pagar el deducible.

ARTÍCULO 80

La asignación de los vehículos deberá establecerse por parte de la Dirección y la Administración, de acuerdo con los planes y programas de trabajo y conforme a las solicitudes de los nuevos investigadores, y se hará pública su calendarización.

ARTÍCULO 81

Cuando se asigne en calidad de prestado un vehículo a otro trabajador del INAH, éste asumirá su responsabilidad.

ARTÍCULO 82

El responsable de los vehículos deberá notificar periódicamente cuál es su estado, así como cualquier imprevisto.

ARTÍCULO 83

El administrador solicitará la licencia de manejo vigente al investigador que requiera algún vehículo.

ÁREA DE DISEÑO GRAFICO

ARTÍCULO 84

El investigador entregará el trabajo al dibujante.

ARTÍCULO 85

Los trabajos serán realizados respetando el orden de entrega.

ARTÍCULO 86

El material entregado para su diseño gráfico deberá estar lo más completo y legible para evitar el máximo de correcciones.

CAPÍTULO VI, HORARIOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 87

La puntualidad y asistencia de los investigadores se comprobará con el cumplimiento de sus planes y programas de trabajo y asumiendo sus responsabilidades colectivas.

ARTÍCULO 88

Los técnicos y administrativos deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo XIII, Jornadas y Horarios.

ARTÍCULO 89

Las vacaciones se notificarán por escrito a la Dirección con copia a la Administración y de acuerdo con lo estipulado en el Título Cuarto, Capítulo XVIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.